

y el contenido de aquélla y, por ejemplo, los de la filosofía general, la antropología y determinadas sociología y teología, acentuándose en este punto el sentido «funcional» de las definiciones del autor, hacia un eclecticismo inconsciente que había pretendido evitar desde las primeras páginas del libro.

También el estudio de la ontología revelará, en opinión de Lombardi, que el derecho tiene una política propia, autónoma, que realizar, exigiendo la existencia de una técnica jurídica destinada a traducir en lenguaje político-jurídico el lenguaje político general (p. 570). El derecho es ontológicamente necesario para la humanización del hombre, por ello tiene sentido hablar de una política del derecho que permita conseguir el mejor derecho posible, así como de una vocación humana a ello dedicada.

La constante reconducción de la técnica jurídica a los principios generales de la ontología jurídica no reductiva, conseguirían alcanzar lo que se puede leer en las solapas del libro que comentamos: «Se le vecchie generazioni incidono le loro amarezza, a ogni nuova generazione può rinascere una pensosa speranza».

En definitiva, una importante obra, original y bastante más completa de lo habitual, si bien echamos en falta una bibliografía más extensa, a la que el autor mismo renuncia al desarrollar el *Corso* en términos de «exposición hablada y no escrita». Obra que incorpora un claro sentido práctico y realista de la Filosofía del Derecho a un atractivo sentido no reduccionista de la misma, fomentando la interdisciplinariedad y recogiendo, incluso, algunas interesantes aportaciones de los mismos estudiantes (cfr., por ej., Ap. IB, p. 590).

José María ROJO SANZ

José F. LORCA NAVARRETE: «Fundamentos filosóficos del Derecho», Madrid, Pirámide, 1982, 189 páginas.

La obra, como el mismo autor advierte, se ha proyectado y llevado a cabo sobre la base de dos anteriores títulos en su bibliografía —*Derecho Natural, hoy. A propósito de las ficciones jurídicas* (2.ª ed., 1978) y *Justicia-Libertad. Fundamentos filosóficos del Derecho* (1979)— procurando en el presente ofrecer un modelo de sistema, tanto en orden al pensamiento como a la exposición didáctica, más acabado respecto a las materias que se abordan y convenientemente actualizado en sus contenidos al hilo de las reformas legislativas operadas. En cuanto a la sistemática ha de destacarse la estructura de tensión que envuelve y da explicación a la totalidad del discurso emprendido en la búsqueda de los fundamentos filosóficos del Derecho. Tensiones objetivismo-subjetivismo, tensiones bien común-bien particular y, sobre todo, tensión Justicia-Libertad, junto a las múltiples que afloran en y por la aplicación del material normativo, son objeto de estudio y reflexión a través de tres niveles ascendentes y globales: individual, social y político.

Para el orden individual, en contemplación de la persona como ser libre,

el autor ha situado el análisis de la tensión, tras la necesaria introducción gnoseológica y metafísica, en el problema de la definición de límites, del alcance en la conjunción existencial de la autonomía de la libertad y las restricciones del derecho positivo, con un sugerente acopio de referencias en las distintas ramas del ordenamiento jurídico vigente.

En el orden social, se ha acercado a la problemática en tensión contemplándola en función de las formas sociales básicas de relación que instituidas con carácter natural o voluntario y agrupadas según criterio del autor en razón de vecindad, profesión e ideología, vienen a materializar y proveer la garantía de las libertades concretas del ser humano.

Por último, tomando en consideración la tensión Justicia-Libertad para el orden político se abordan los problemas relativos a la legitimidad jurídica en su implicación de validez y eficacia jurídica, señalando los planteamientos ofrecidos por el normativismo jurídico, la política y la sociología que, sin olvidar la puntual ponderación de los elementos histórico e imperativista, le llevan por la clave de la participación de los ciudadanos, participación libre e igualitaria en la configuración y articulación integrada de los órganos de poder, al estudio de la legitimación democrática del Derecho.

Mención particular merecen los epígrafes dedicados a los derechos naturales como derechos fundamentales de la persona, cuestión siempre de renovado interés en la que desde una evolución histórica y doctrinal y por una clasificación que sigue la orientación estructural y sistemática de órdenes individual, social y político, se atenderá en sede de práctica sociopolítica al coronamiento material y efectivo de los reconocidos derechos y libertades formales y al coronamiento jerárquico legislativo con el comentario de los instrumentos constitucionales encargados de la tarea de su garantía e interpretación. Incorporación de la figura del Defensor del Pueblo y de la instancia del Tribunal de Garantías Constitucionales en el programa de la disciplina universitaria de Derecho Natural que es hasta el momento quizá la única y que sin duda deberá animar a su pronta generalización.

Toda la obra, diremos para terminar, contiene elementos suficientes para catalogar la concepción filosófica jurídica de su A. como íntimamente preocupada por ofrecer un perfil de la Filosofía del Derecho que en ningún instante puede ser indiferente a la satisfacción de la Justicia en una sociedad caracterizada por múltiples manifestaciones de Libertad, de cuya armonización y cumplimiento depende al fin la supervivencia de la organización extretemporal perseguida por la idea universal de Derecho que ha alentado a la Humanidad desde sus orígenes.

José CALVO GONZÁLEZ

Niklas LUHMAN: «Ausdifferenzierung des Rechts. Beiträge zur Rechtssoziologie und Rechtstheorie», Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1981, 457 pp.

El presente libro es la primera recopilación de artículos de Luhmann sobre tema jurídico. Contiene dieciséis artículos, de los que dos («*Konflikt und Recht*» y «*Rechtswang und politische Gewalt*») son de nueva publicación.